



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BOP N° 645

13/05/96 -

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 008/96, se caratula " INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN S/SOLICITA INTERVENCION ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que a través de la solicitud instrumentada por el Sr. Intendente de aquella localidad (Nota D.E.T. N° 039/96 - fs. 1) se habilitó la competencia de excepción prevista en el artículo 1º, inc. a), última parte, del plexo normativo mencionado para posibilitar la intervención de este Organismo.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa aludida:

" ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios o Comunas

o las cortas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control." (el subrayado es propio).

Sentado lo anterior, corresponde precisar que en el marco de las presentes se solicitó la información que se entendió conducente al esclarecimiento de los hechos ventilados.

Así las cosas, y frente a la concreta solicitud formulada, se ofició al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el propósito de verificar si el mismo había tomado participación en el asunto.

Como respuesta se recepcionó la Nota T.C.P. N° 82/96, que luce a fs. 9 de autos y da cuenta de la efectiva intervención de ese Organismo en el hecho que nos ocupa.

Por otra parte, y por haberlo manifestado el Sr. Intendente de la localidad de Tolhuín en su Nota D.E.C.T. N° 025/96, se tomó conocimiento que por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte tramita la causa N° 1533, en la que se investigan en esa sede los hechos cuyo tratamiento aquí me ocupa.

A la luz de los elementos con los que cuento, y en consideración al tipo de consecuencias que, eventualmente, podría producir el accionar denunciado como presuntamente irregular (penales y patrimoniales), soy de opinión - y en este sentido adelando desde ya mi conclusión - que corresponde declarar concluida la tramitación del presente, habida cuenta que de no hacérselo se produciría un dispendio de actividad administrativa que resulta, a todas luces, necesario evitar.

Dicho de otra forma, interpreto que, interviniendo ya el Tribunal de Cuentas de la Provincia - con competencia específica y exclusiva en materia de control de fondos públicos - y existiendo en relación a los hechos una causa penal en trámite, ya se han materializado las eventuales medidas que desde esta Fiscalía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

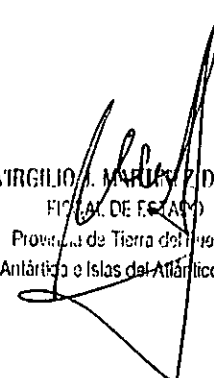
FISCALIA DE ESTADO

podrían impulsarse en caso que, efectivamente, se constatare la
ocurrencia de los hechos denunciados.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado,
seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo
disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 21 /96.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 23 ABR 1996


DR. VIRGILIO A. MARÍN P. DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur